Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000071744577

CA Sala III

Fecha de emisión de notificación: 10/octubre/2023

Sr/a: ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS

SA TF 22105-A, JORGE LUIS PELUFFO

Tipo de domicilio **Electrónico**

Domicilio: 20084264564

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **109** / **2019** caratulado: **ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA TF 22105-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2023. NS
Fdo.: JUAN SANTIAGO YLARRI, PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III

109/2019 ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS SA TF 22105-A c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de octubre de 2023.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

A fin de examinar el recurso deducido contra la regulación de honorarios de autos, cabe recordar que la Sala ha declarado reiteradamente que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto- una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional.

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y la etapa cumplida, **SE FIJAN** los honorarios del Dr. Jorge Luis Peluffo en la suma de cuarenta mil pesos -$40.000-, y, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** sus emolumentos, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. agravios de fs. 135 /138vta., examinados por esta Sala en la resolución de fs. 174/177 -aclarada a fs. 181-), en la suma de doce mil pesos -$12.000- (arts. 6, 7, 8, 9, 14, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores).

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322 :523; 329:1834, entre otros).

A los fines previstos en el art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional se deja constancia de que suscriben la presente dos vocales por encontrarse vacante el tercer cargo.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ CARLOS MANUEL GRECCO

#33070876#386067139#20231009175041128